



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

**CONVENIO MARCO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y
LA CORPORACIÓN ROCHENSE DE TURISMO**

En Montevideo a los dos días del mes de marzo del año dos mil once, **POR UNA PARTE:** La Universidad de la República, en adelante UDELAR, representada por el Sr. Rector, Dr. Rodrigo Arocena, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 lit. b de la ley Nº 12549, con domicilio en 18 de julio 1824 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** La Corporación Rochense de Turismo en adelante CRT, representada por su presidenta Sra. Paola Ferrari Hernández y Secretario Sr. Julio A. Silvera Piña, según personería jurídica Nº 7135 aprobada el 8 de diciembre de 1995, con domicilio en Intersección Ruta 9 y Ruta 15 convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

Considerando.

I.- Que no existe hasta el momento un convenio marco entre las instituciones mencionadas y que es de interés de ambas comenzar a formalizar los contactos que han nacido a través de comunicaciones entre docentes de la Facultad de Química y la Corporación Rochense de Turismo, en temas de interés común.

II - Que de acuerdo a la Ley orgánica de la UDELAR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; contribuir al estudio de los problemas de interés general y promover a su comprensión pública.

III - La Corporación Rochense de Turismo, tiene como cometidos agrupar, coordinar representar a las entidades asociadas, que son representativas de los agentes responsables de la actividad turística en el Departamento de Rocha, con la finalidad de promover e impulsar la actividad turística y el desarrollo de cada uno de estos agentes. Asimismo se encuentra comprometida con el equilibrio de la diversidad del Departamento.

IV - Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Los objetivos de este convenio son, abordar en forma conjunta temas de interés común, como por ejemplo la resolución de problemas tecnológicos y



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

medioambientales que contribuyan al desarrollo social, y al bienestar de los ciudadanos, así como la difusión de la cultura y en particular, la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA. Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirán cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones. Dichos convenios deberán contener:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total, medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombres de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del convenio.

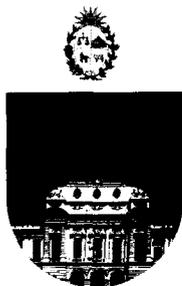
CUARTA.- Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir , entre otros a los siguientes aspectos:

- a) Elaboración de proyectos comunes;
- b) Estudios e investigaciones;
- c) Intercambio de información;
- d) Intercambio de investigadores y técnicos;
- e) Cursos, seminarios, conferencia, talleres, etc.;
- f) Actividades de difusión, publicaciones, y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

QUINTA.- Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desenvuelven sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizaran según las normas del servicio de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino.

SEXTA.- Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA.- Los derechos de propiedad intelectual que pudieren emerger de investigaciones comunes se regirán por las normas que a esos efectos posea cada una de las partes, sin perjuicio de su consignación en forma expresa en los acuerdos complementarios correspondientes.

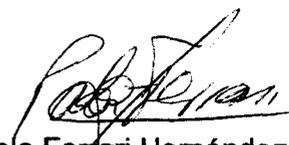
OCTAVA.- Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

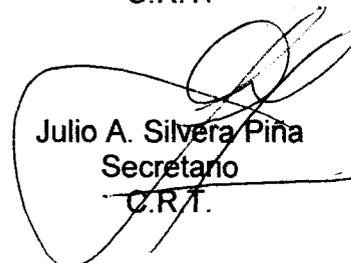
NOVENA.- Para la mejor ejecución del presente convenio, se creará una Comisión Mixta integrada por un representante de cada parte. Serán sus cometidos:

- a) Evaluar y delimitar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación cultural, científica y técnica.
- b) Analizar, proponer, y aprobar programas de cooperación en todas las áreas de interés común.
- c) Intervenir en toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio, así como en cualquier otro tipo de controversia a fin de resolverlas por la vía de la negociación directa.

DECIMA.- Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.


Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR


Paola Ferrari Hernández
Presidente
C.R.T.


Julio A. Silvera Piña
Secretario
C.R.T.